

**Este caso se evaluara en agosto de 2024**

## **EICE II**

### **Caso ‘El Futuro Incierto de Waldren’**

1. La Confederación de islas de Alhuvian es un Estado conformado por siete (7) islas y cinco (5) cayos marinos localizados sobre el mar de Brimalia, en la región de Waldren y ha sido considerado como uno de los mejores destinos turísticos a nivel mundial. Las islas también son conocidas por ser el hogar de la comunidad indígena Lako-Sanhat, a quienes se les atribuye el cuidado y protección de los ecosistemas marinos que se encuentran en los territorios de las Islas.

Al noroeste de la Isla se encuentran dos (2) de los cayos de Alhuvian, conocidos como Eivor y Tegna, los más cercanos a la frontera con Roghnar.

2. El Estado democrático de Roghnar es un Estado costero que comparte frontera marítima al suroeste con las islas de Alhuvian sobre el mar de Brimalia y tiene salida al mar de Lorián por sus territorios del este.
3. En la cuarta isla de Alhuvian, llamada Centoria, se encuentra el asentamiento más grande de la comunidad indígena Lako-Sanhat. Dicha isla colinda con un sistema de arrecifes de coral conocido como la Gran Barrera de Centoria, donde se da un tipo especial de alga que tiene reconocidos usos medicinales.
4. Según el informe final de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC), del año 2015, existen serias preocupaciones frente a la integridad de las personas de la Isla de Centoria, pues según el informe se proyecta una elevación entre 16 y 48 cm para el año 2053. Como consecuencia de ello los cayos de Eivor y Tegna desaparecerían por completo.
5. Alhuvian y Roghnar han tenido una serie de disputas jurídicas en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con relación a su delimitación fronteriza en el mar de Brimalia. El último fallo de la CIJ, del año 2012, determinó que Alhuvian ejercía soberanía sobre todos los cayos del archipiélago y por ende Eivor y Tegna contribuyen en la determinación de la línea de base a partir de la cual se mide la amplitud del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva de Alhuvian. Al respecto en su parte relevantes sostuvo la CIJ:



*“La Corte no puede, por tanto, aceptar la afirmación de Roghnar de que una solución equitativa se puede lograr mediante la elaboración de un enclave de 3 millas náuticas alrededor de cada una de estas islas y cayos. En este sentido, llega a la conclusión que pequeñas islas de Cadoron, Arresna, los Cayos de Eivor y Tegna cada uno tiene derecho a un mar territorial de 12 millas náuticas, independientemente de si se encuentran dentro de la excepción establecida en Artículo 121, párrafo 3, de la Convención de la Naciones Unidas de Derecho del Mar (CNUDM). Si estas islas y cayos caen o no dentro del alcance de la excepción solo es pertinente en la medida en que sea necesario determinar si tienen derecho a una plataforma continental y una zona económica exclusiva. En ese contexto, la Corte observa que toda el área relevante se encuentra dentro de las 200 millas náuticas de una o más de las islas principales de Alhuvian, cada una de las cuales —las Partes han acordado— tienen derecho a una plataforma continental y una zona económica exclusiva. La Corte recuerda que, frente a una situación similar con respecto a la Isla de las Serpientes en el caso de la Delimitación Marítima en el Mar Negro, consideró innecesario determinar si esa isla se encuentra contenida en la definición del párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 121 de la CNUDM (Delimitación marítima en el mar Negro (Rumania c. Ucrania), sentencia, C.I.J. Recueil 2009, pág. 122-123, párr. 187). En el presente caso, la Corte de manera similar concluye que no es necesario determinar la situación exacta de las islas más pequeñas y de los cayos, ya que cualquier derecho a los espacios marítimos que puedan generar dentro de la zona en cuestión (fuera del mar territorial) coincidiría totalmente con el derecho a una plataforma continental y zona económica exclusiva generada por las islas principales de Alhuvian”.*

6. Para el año 2018, inversionistas privados de Finutafu y el gobierno de Roghnar presentaron al público el megaproyecto de conexión del mar de Brimalia y el mar de Lorián a través de la construcción de un canal que llamarían “Gran Canal de Brima-Lorián”. El megaproyecto inició formalmente con la expedición por parte de la Asamblea Nacional de Roghnar de la Ley 440 de junio de 2019, mediante la cual se autorizó la firma del Contrato de Concesión Maestro entre el país y el consorcio Finutafés “Roghnan Canal Development Investment” (RCDI), el cual cuenta con una participación estatal equivalente al 22% de su capital.

7. En agosto de 2020, el consorcio RCDI presentó un informe de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto del canal de Roghnar. Las conclusiones del informe sugieren la viabilidad de realizar el gran canal, pero dicho informe omitió relacionar el impacto colateral negativo y los daños al medio ambiente que podría causar la construcción, razón por la cual las autoridades Roghnarianas, no impartirían aprobación al informe y solicitarían su ampliación. Sin embargo, el presidente del Consorcio RCDI, se reunió con algunos funcionarios de Roghnar y les ofreció una “participación económica considerable” para que se aprobara el estudio. Las autoridades Roghnarianas terminaron avalando el informe.
8. En noviembre de 2022, el presidente de dicho Estado, Joseph Kennet, con la anuencia de la presidenta de Finutafu, Nila Moruo, informó que la construcción del gran canal se iniciaría a partir de marzo de 2023 con el consorcio RCDI .
9. Como consecuencia del anuncio del presidente Kennett, el IPCC emitió el 08 de diciembre de 2022 un comunicado en el que condenaba la decisión de Roghnar y Finutafu de construir el canal, por las graves consecuencias que tendría para la biosfera del mar de Brimalia. Ese mismo día, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alhuvian remitió una nota diplomática a su contraparte en Roghnar solicitando que no se construyera el canal toda vez que ello afectaría tanto la delimitación marítima previamente fijada por la CIJ, como a las comunidades de la Isla de Centoria.
10. La Cancillería de Roghnar respondió la nota diplomática, indicando que la población de Alhuvian no debía preocuparse, ya que, según el Estudio de Impacto Ambiental realizado por RCDI, la tasa de aumento del nivel de la mar prevista era entre 1 y 5 cm una vez finalizada la construcción. También sostuvo que la desaparición de los cayos de Eivor y Tegna y de los derechos asociados a ellos no era culpa de su Estado, sino de la deficiente decisión de la CIJ que reconoció derechos de cayo a lo que no era más que una elevación que emerge en bajamar y que por supuesto, con su desaparición bajo el agua también desaparecerían esos “falsos derechos de soberanía”.
11. El consorcio Finutafés RCDI inició obras de construcción de la primera fase del Gran Canal de Brima-Lorián, lo cual ocasionó un considerable impacto ambiental negativo, pues produjo la deforestación del entorno, toda vez que se exterminaron

más de 50 kilómetros cuadrados de árboles nativos, así como se produjo un daño significativo en las especies marinas del lugar.

12. Por lo anterior, la Fundación Naturaleza Viva inició acciones jurídicas contra la firma RCDI, entre ellas una denuncia penal ante las autoridades judiciales de Roghnar, por el delito de “Daño en los Recursos Naturales y Ecocidio”<sup>1</sup>. Actuación penal que se encuentra en etapa de juicio.
13. Igualmente, dos meses después de que RCDI iniciara la construcción de la primera fase del Gran Canal de Brima-Lorián, una famosa ONG finlandesa que representa a miembros de la comunidad indígena Lako-Sanhat dirigió una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En la cual solicitó que expidiera medidas cautelares por medio de las cuales le exigiera a Roghnar detener la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián con el fin evitar la vulneración de los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-Sanhat.
14. Por otra parte, ante la respuesta de su vecino Roghnar (ver párrafo 10 *supra*), el gobierno de Alhuvian manifestó, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que iniciaría un proceso en contra de Roghnar por violaciones a sus obligaciones derivadas del fallo de 2012 de la CIJ, aquellas obligaciones derivadas del Derecho Internacional Ambiental convencional y consuetudinario y violaciones a los instrumentos de derechos humanos aplicables. Para tal efecto el Ministerio Relaciones alegó que, en todo tiempo, tanto Alhuvian como Roghnar han ratificado la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la CIJ, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya, el Convenio 169 de la OIT, el Acuerdo de París de 2015, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales. Igualmente, recalcó que Alhuvian firmó pero no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a diferencia del Estado de Roghnar, el cual la ratificó en el año 2000. Los dos Estados le han dado jurisdicción a la CIJ a la luz de lo dispuesto en el Artículo 36.2 de su Estatuto.
15. A los dos días de que el Gobierno de Alhuvian presentara su demanda, su similar de Finutafu presentó a la luz del artículo 62 del Estatuto de la CIJ solicitud de

---

<sup>1</sup> Para todos los efectos de este caso, los delitos se rigen por las mismas reglas procesales y sustanciales aplicadas por ley penal colombiana.

intervenir en el proceso, alegando un interés en la protección de sus derechos y los de sus nacionales. El 16 de diciembre de 2020, la Corte decidió permitir la intervención de Finutafu, resaltando su interés en que dicho Estado pueda esclarecer su posible responsabilidad por los hechos internacionalmente ilícitos que se puedan presentar en el caso entre Alhuvian y Roghnar. Finutafu ha ratificado los mismos tratados que los otros dos Estados parte del proceso y es parte de la Convención sobre el Derecho del Mar.

16. El 26 de diciembre de 2022, el gobierno de Roghnar, mediante sus representantes en la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual, remitió una nota a dichas organizaciones, manifestando que el gobierno de Alhuvian debería hacer público los usos medicinales que daba la comunidad indígena Lako-Sanhat a la Gran Barrera de Centoria. En la misiva se solicitó autorización para que la farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company, pudiesen extraer los recursos fitogenéticos usados por la comunidad indígena, en aras de producir en masa un tratamiento antirretroviral que pudiese combatir las afectaciones pulmonares causadas por el virus.
17. La Farmacéutica, que tiene una filial en las islas de Alhuvian, remitió la misma solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio, como máxima autoridad en materia de propiedad intelectual de dicho Estado<sup>1</sup>, entidad que además debe determinar la patentabilidad del tratamiento antirretroviral, resolver las eventuales oposiciones y establecer la necesidad de concesionar las licencias obligatorias por el interés general que trae consigo este tratamiento antirretroviral.
18. No obstante lo anterior, previo a que se expidieran las licencias y permisos ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Alhuvian, la farmacéutica estatal Roghnar Medical Company, extrajo toneladas de algas que crecen únicamente en el sistema de arrecifes de la Gran Barrera de Centoria, para adelantar los estudios de un tratamiento antirretroviral.

---

<sup>1</sup> Para todos los efectos de este caso, la Superintendencia de Industria y Comercio de Alhuvian se rige por las mismas reglas procesales y sustanciales aplicadas por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

## **FOROS:**

1. Corte Internacional de Justicia.
2. Jurisdicción Penal ordinaria de Roghnar
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## **ROLES:**

1. **Representantes de Alhuvian:** Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado demandante. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional.

Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.

2. **Representantes de Roghnar:** Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado demandado. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional.

Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.

3. **Representantes de Finutafu:** Deberá resolver todos los problemas de derecho internacional que plantea el caso, teniendo en cuenta el rol del Estado interviniente. La presentación de sus argumentos deberá ser convincente para la Corte Internacional de Justicia y sustentados en las distintas fuentes del derecho internacional.

Este rol participa del foro Corte Internacional de Justicia.

4. **Representantes de la comunidad indígena Lako-Sanhat:** En este rol, el estudiante deberá abordar, desde una perspectiva de derecho internacional, todos los problemas relacionados con los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-



Sanhat derivados de la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián. En particular, aunque no exclusivamente, el estudiante deberá defender los intereses de la comunidad indígena frente a la procedencia, viabilidad y justificación de las medidas cautelares solicitadas a la CIDH.

Este rol participa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

5. **Representantes de Roghnar:** En este rol, el estudiante deberá abordar, desde una perspectiva de derecho internacional, todos los problemas relacionados con los derechos humanos de la comunidad indígena Lako-Sanhat derivados de la construcción del Gran Canal de Brima-Lorián. Entre las cuestiones a discutir, el estudiante deberá defender la compatibilidad de la construcción del Gran Canal con normas de derechos humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, deberá presentar argumentos en contra de la procedencia, viabilidad y justificación de la expedición de las medidas cautelares solicitadas a la CIDH.

Este rol participa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Juez de primera instancia jurisdicción Penal de Roghnar:**

1. **Fiscalía de Roghnar:** En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y derecho que soportan la captura, imputación, solicitud de medida de aseguramiento y acusación a quienes hacen parte de la estructura empresarial y que con ocasión de sus funciones tienen el dominio del hecho, es decir, la capacidad de continuar, detener o interrumpir, por su comportamiento, la realización del delito. De igual forma, los fundamentos de hecho y de derecho sobre la responsabilidad y modalidad de autoría de cada uno. Deberá dejar claro cuál es la adecuación típica de sus conductas y las razones por las que deben ser esos delitos y no otros. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con derecho penal nacional que puedan derivarse de la plataforma fáctica expuesta.

Este rol participa de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.

2. **Defensa del consorcio Finutafés “Roghnar Canal Development Investment” (RCDD):** En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la defensa tanto del consorcio y la competencia de la jurisdicción penal de Roghnar para conocer y juzgar delitos cometidos contra el medio

ambiente por una persona jurídica. Saber argumentar por qué sus defendidos no son responsables penalmente de los hechos que se le imputan. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas

- 2.1. **Defensa la farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company:** En este rol el estudiante deberá analizar los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la defensa tanto del consorcio y la competencia de la jurisdicción penal de Roghnar para conocer y juzgar delitos cometidos contra el medio ambiente por una persona jurídica. Saber argumentar por qué sus defendidos no son responsables penalmente de los hechos que se le imputan. Finalmente, analizar todas las cuestiones relacionadas con la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas

Este rol participa de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.

3. **Juez de primera instancia de la jurisdicción penal ordinaria de Roghnar:** Quienes representen este rol, deberán desarrollar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideran procedentes o improcedentes los fundamentos de la acusación en contra de las personas jurídicas consorcio Finutafés “Roghnar Canal Development Investment” (RCDI) y farmacéutica estatal, Roghnar Medical Company. Por ello, deberán decidir sobre la viabilidad de imponer sentencia condenatoria de tipo penal a personas jurídicas o de sus representantes legales.

Este rol participa de la jurisdicción penal ordinaria en primera instancia.